

Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre protección y restitución de bienes culturales robados o ilícitamente transferidos".

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N°76-"Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre protección y restitución de bienes culturales robados o ilícitamente transferidos"** (en adelante, el Convenio).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Gobierno de la República de Perú el Reino de Marruecos son Estados Parte de la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, la misma que fue adoptada el 04 de noviembre de 1970 en París, Francia.
- 2.2. Asimismo, son Estados Parte de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, adoptada el 16 de noviembre de 1972 en París, Francia.
- 2.3. A nivel bilateral han firmado el Convenio Cultural y Científico, suscrito el 08 de mayo de 1995 en Rabat, Marruecos. En dicho acuerdo las partes se comprometen a ejercer un riguroso control del patrimonio cultural ilegalmente introducido en sus territorios.
- 2.4. Por su parte, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que el Patrimonio Cultural de la Nación está protegido por el Estado, el cual fomenta –entre otros- su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.
- 2.5. La Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece la política nacional y el régimen normativo para la defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y destino de los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la nación.

- 2.6. Bajo dicho escenario y luego de un proceso de negociación, con fecha 05 de julio de 2011 las Partes llegaron a un consenso sobre el texto del Convenio, orientado a establecer una cooperación bilateral en la protección y restitución de bienes culturales robados o ilícitamente transferidos.
- 2.7. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el Informe (DGT) N° 042-2014, de fecha 29 de diciembre de 2014, en el cual concluye que el Convenio tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno.
- 2.8. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código 3674¹.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56² y 57³ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Convenio en cuestión tiene como objeto establecer un mecanismo eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario originario sobre sus bienes, a través de la regulación de disposiciones vinculadas a la restitución y devolución de tales bienes, en los casos que estos hayan sido robados o exportados ilícitamente.
- 4.2 El Convenio está conformado por un (01) Preámbulo y siete (07) artículos, donde principalmente desarrollan los bienes comprendidos dentro del concepto de "bienes culturales, arqueológicos, paleontológicos, artísticos e históricos".

¹ Punto II.6 del Informe (DGT) N° 042-2014.

² "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

³ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso (.)"

Además, se incorporan disposiciones vinculadas a la información que deberá ser remitida a las autoridades aduaneras, aeroportuarias, policiales y fronterizas para facilitar el proceso de identificación y así establecer medidas de protección.

5. **CALIFICACIÓN**

El Convenio reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

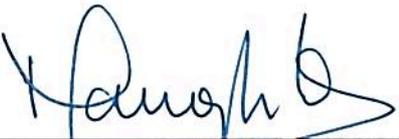
Cabe precisar que el mencionado Convenio no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

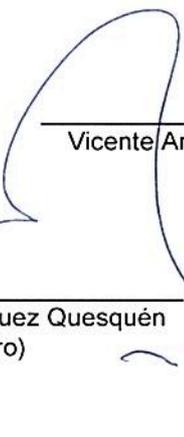
6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **"Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre protección y restitución de bienes culturales robados o ilícitamente transferidos"**, ratificado por Decreto Supremo N° 001-2015-RE de fecha 13 de enero de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

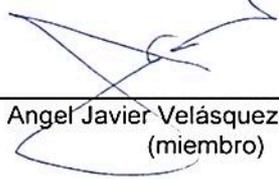
Lima, 15 de mayo de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)



Angel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

